

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES "UMT" Y "UMNOR" ASÍ COMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SUM", QUE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE CREARÁ A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ANTECEDENTES	2
GLOSARIO	4
ACRÓNIMOS	6
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO	7
SEGUNDO. - GOBIERNO CORPORATIVO INDEPENDIENTE	8
TERCERO. - ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE UMT Y UMNOR Y ESTATUTOS SOCIALES DE SUM	11
ACUERDOS	15
ANEXO ÚNICO	15
ESTATUTOS SOCIALES DE UMT	16
ESTATUTOS SOCIALES DE UMNOR	19
ESTATUTOS SOCIALES DE SUM	23

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE

TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76” (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.** - El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3” (en lo sucesivo, el “Grupo de Transición”).
- VII. **Acuerdo del Plan Final de Implementación de la Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, el “Acuerdo SF”).
- VIII. **Propuesta de proyecto de estatutos sociales constitutivos.** - El 10 de abril de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron para aprobación del Instituto su propuesta de estatutos sociales constitutivos de las sociedades de “UMT”, “UMNOR” y “SUM”, al cual recayó el número de folio 017108.
- IX. **Prevención a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- Mediante oficio número IFT/221/UPR/197/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, notificado el 10 del mismo mes y año, el Instituto previno a las Proponentes, para que, en un término no mayor 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de mérito, presentaran y/o complementaran ante el Instituto, la información a que se refiere el Anexo Único del oficio en comento, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del plan final de implementación de separación funcional (en lo sucesivo, la “Prevención”).
- X. **Solicitud de prórroga por parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- El 17 de mayo de 2018, mediante

escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, al cual recayó el número de folio 023328, las mencionadas empresas solicitaron una prórroga para atender la Prevención, misma que fue otorgada por el plazo de tres días hábiles, mediante oficio IFT/221/UPR/210/2018, de fecha 17 de mayo de 2018.

- XI. Respuesta a la Prevención.** – El 24 de mayo de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito mediante el cual desahogaron la Prevención (en lo sucesivo, la “Respuesta a la Prevención”), al cual recayó el número de folio 024591.
- XII. Seguimiento a la propuesta de estatutos sociales constitutivos y a la respuesta a la Prevención.** El 13 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 028229, mediante el cual presentan diversos planteamientos, así como la propuesta de Estatutos Sociales Finales, a efecto de que estos, una vez aprobados por el Instituto, permitan constituir el Consejo de Administración independiente a más tardar el 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, los “Planteamientos”).

GLOSARIO

Término	Definición
Acuerdo	El presente Acuerdo.
Acuerdo SF	Acuerdo P/IFT/270218/130, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Término	Definición
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Consejo de Administración	Consejo de Administración con mínimo de 7 (siete) integrantes, de los cuales al menos 4 (cuatro) deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, y 3 (tres) Consejeros No Independientes, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo SF.
EM/Empresa Mayorista	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex y/o Telnor.
Empresas Proponentes/ Proponentes	Telmex y Telnor en forma conjunta o separada.
Estatutos Sociales Finales	Estatutos sociales que establecen la organización y funcionamiento de "UMT" y "UMNOR" como Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión y que atienden a lo dispuesto en los lineamientos generales de gobierno corporativo del Acuerdo SF.
Grupo de Transición	Grupo multidisciplinario creado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124, del 7 de abril de 2017, a fin de dar seguimiento y coadyuvar con la implementación de las medidas de separación funcional.
Medidas Segunda Transitoria	Medidas Segunda Transitoria del Anexo 2 y Anexo 3 de la Resolución Bienal.

Término	Definición
Medidas de separación funcional	Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Periodo de transición	Periodo no mayor a 2 años, contados a partir de la notificación del Acuerdo SF, para que las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen, salvo que se apruebe una ampliación al plazo por causas no imputables al AEP.
Plan final de Implementación	Anexo Único del Acuerdo SF.
Pleno del Instituto	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR y del Estatuto Orgánico.
Propuesta de Estatutos	Propuesta del 24 de mayo de 2018, presentada por Telmex y Telnor, a fin de dar cumplimiento a la Prevención del Instituto, que incluye el escrito de respuesta, su anexo 1 y como anexo 2 los proyectos modificados de estatutos sociales constitutivos para las sociedades "UMT", "UMNOR" y "SUM".
SUM	Nombre hipotético de la sociedad subcontroladora de UMNOR.
UMNOR	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telnor.
UMT	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telmex.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

ACRÓNIMOS

Término	Definición
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario, los Acrónimos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

El artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional establece que:

- El Instituto es la autoridad facultada para: 1) determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, y 2) imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- Esas medidas pueden incluir en lo aplicable, entre otras, la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes; y esas medidas deben considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto emitió la Resolución de AEP, cuyas medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 establecen que el Instituto deberá realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas,

modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En estos términos, el 27 de febrero de 2017, el Pleno emitió la Resolución Bienal en la que, entre otros efectos, ordenó adicionar las medidas de separación funcional al Agente Económico Preponderante y las medidas Segunda Transitoria, las cuales previeron que este Instituto es la autoridad competente para:

- Evaluar y resolver sobre la Propuesta Modificada de Plan y emitir el Plan Final de Implementación, y
- Dar respuesta a los planteamientos presentados.

En el tenor de lo anterior, el 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo SF, el cual establece, entre otros elementos, los términos y condiciones bajo los cuales el AEP deberá implementar la separación funcional y con ello el régimen de gobierno corporativo de las EM.

Es así que, en términos del numeral 5.1.4, intitulado “Consideraciones del Instituto”, del Acuerdo SF, el Instituto debe resolver sobre la propuesta de estatutos sociales constitutivos para UMT y UMNOR y estatutos sociales para SUM, sometidos por el AEP para aprobación del Instituto.

SEGUNDO. – GOBIERNO CORPORATIVO INDEPENDIENTE

Generalidades del gobierno corporativo

El gobierno corporativo es el conjunto de reglas que regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno o decisión de cada una de las sociedades, durante el periodo de transición y después de este¹.

En este contexto, el Instituto señaló, tanto en la Resolución Bienal como en el Acuerdo SF, que uno de los elementos para que se alcance el propósito del mandato de la separación funcional es que la nueva persona moral que se constituya cuente con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes que sean realmente independientes de aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con títulos de concesión en materia de telecomunicaciones.

Ahora bien, de acuerdo con los principios de gobierno corporativo de la OCDE, el marco para este deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el

¹ Página 151 del Acuerdo SF.

control efectivo de la dirección ejecutiva del consejo, así como la responsabilidad del consejo frente a la empresa de los accionistas. Es en este orden de ideas que también se señalaron, en el Acuerdo SF², los principios y ejes rectores del gobierno corporativo independiente, entre los que destacan los siguientes:

- Los miembros del consejo deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la sociedad y de los accionistas;
- El consejo deberá actuar bajo los principios de ética establecidos y deberá tener siempre en cuenta los intereses de las partes interesadas;
- El consejo deberá desempeñar funciones clave, entre las que se incluyen:
 - La revisión y orientación de la estrategia de la empresa, de los principales planes de actuación, de la política de riesgos, de los presupuestos anuales y de los planes de la empresa;
 - El establecimiento de objetivos en materia de resultados;
 - El control del plan previsto y de los resultados obtenidos por la empresa, y
 - La supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía.
- El control de la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad y la introducción de los cambios necesarios;
- El garantizar la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del consejo;
- El control y gestión de conflictos potenciales de interés entre directivos, miembros del consejo y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas;
- La supervisión del proceso de revelación de datos y de las comunicaciones;
- El consejo deberá tener la posibilidad de realizar juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas a la sociedad;
- En caso de que se creen comités dentro del consejo, el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo de estos deberán quedar claramente definidos y ser revelados por parte del consejo;

² Página 152 del Acuerdo SF.

- Los miembros del consejo deberán tener la posibilidad de comprometerse de manera efectiva con sus responsabilidades, y
- Para poder cumplir con sus responsabilidades, los miembros del consejo deberán tener acceso a información precisa, relevante y oportuna.

Dado lo anterior, se precisó que resulta primordial para el Instituto que el gobierno corporativo de las EM se constituya atendiendo los objetivos para los cuales se mandató, a la par de alinearse con las mejores prácticas internacionales.

Gobierno corporativo durante el periodo de transición

En el referido Acuerdo SF, el Instituto determinó que los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes deben constituirse con antelación a que finalice el periodo de transición, particularmente en el caso de UMT, a fin de que esta cuente a la brevedad con mayores elementos que fortalezcan su independencia para ejecutar los actos necesarios para la separación funcional, incluida la transferencia de los recursos que garanticen el desempeño de su objeto social.

De manera específica, se mandató que se deberá cumplir con lo siguiente³:

- Sin perjuicio de que para UMT inicialmente se pueda nombrar a un Administrador Único, el Consejo de Administración deberá estar plenamente constituido a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018.
- Una vez conformado el Consejo de Administración, este contará con un plazo no mayor a 3 (tres) meses para nombrar, al menos, al Director General de las EM.

Cabe señalar que el Consejo de Administración plenamente constituido tomó como base lo planteado por las Proponentes para el momento en que concluiría el periodo de transición. No obstante, como ya se ha mencionado, en el Acuerdo SF se hizo hincapié en que dicho consejo debía operar con antelación a la culminación de dicho periodo, atendiendo a los criterios de independencia y facultades necesarios para garantizar su actuar.

Adicionalmente se determinó que el gobierno corporativo de SUM y UMNOR, durante el periodo de transición, podría operar a través de un Administrador Único o un Consejo de Administración, quedando ello a elección del AEP. Para tales efectos, de igual forma se señaló que el gobierno corporativo de estas durante la

³ Página 155 del Acuerdo SF.

transición, incluidos los directivos relevantes, podrían ser los mismos que los de UMT, o bien, que en el caso de nombrar a un Consejo de Administración este debería apegarse a las características mandatadas para el de UMT.

Es así que de una interpretación armónica e integral del Acuerdo SF, es claro que el Consejo de Administración de UMT y, en su caso, de UMNOR, deberá constituirse a más tardar el 31 de diciembre de 2018⁴.

Por lo que hace a las sociedades SUM y UMNOR, el Instituto otorgó flexibilidad para que, a diferencia de UMT, pudieran operar durante todo el periodo de transición, a elección del AEP, con un Administrador Único o con un Consejo de Administración. En este último caso, SUM y UMNOR podrán nombrar a su propio Consejo de Administración, o bien, adoptar aquel definido para UMT. No obstante, de nombrar a su propio Consejo, este deberá apegarse a los criterios establecidos para el Consejo de Administración de UMT⁵.

Cabe precisar que los estatutos sociales propuestos para la sociedad SUM son aquellos que regirán su actuar, tanto durante el periodo de transición, como una vez concluido este, por lo que podrá operar posteriormente a dicho periodo con un Administrador Único.

Por lo antes expuesto es que los estatutos sociales que se encuentren vigentes para las Empresas Mayoristas y la sociedad SUM deberán contemplar aquellos elementos que resulten necesarios para regir su actuar, tanto durante el año 2018 en el que existe flexibilidad de elección del AEP, como posterior a este, de conformidad con lo mandatado en el Acuerdo SF. Para ello, el AEP podrá optar por realizar modificaciones a los estatutos sociales, o bien, adoptar de manera anticipada los Estatutos Sociales Finales que al efecto apruebe el Instituto.

TERCERO. – ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE UMT Y UMNOR, Y ESTATUTOS SOCIALES DE SUM

De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, las Empresas Proponentes presentaron ante el Instituto, el 10 de abril de 2018, su propuesta de estatutos sociales constitutivos, a que se refiere el primer hito del Calendario del Acuerdo SF, misma que complementó con la Respuesta a la Prevención, de fecha 24 de mayo de 2018, en la cual plantea su Propuesta de Estatutos.

⁴ Página 350 del Acuerdo SF.

⁵ Página 350 del Acuerdo SF.

Adicionalmente, el 13 de junio de 2018, las Proponentes presentaron ante el Instituto, los proyectos de Estatutos Sociales Finales para UMT y UMNOR, así como un escrito con los siguientes planteamientos:

1. La intención de constituir a la brevedad a UMT, UMNOR y a SUM con los estatutos constitutivos que se acompañaron en la Respuesta a la Prevención (Propuesta de Estatutos), a efecto de dar cumplimiento al hito relativo a la constitución de las sociedades, a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018, solicitando al Instituto la aprobación de los referidos estatutos en sus términos;
2. La intención de que, sujeto a la aprobación de este Instituto, las Empresas Mayoristas transiten de los Estatutos Constitutivos a los Estatutos Sociales Finales antes de que concluya el año, designando en términos de tales estatutos al Consejo de Administración, para que el mismo opere de acuerdo con lo señalado en la sección "Lineamientos generales de gobierno corporativo" del Plan Final de Implementación. Para ello, plantean un cumplimiento anticipado en lo conducente a la presentación para aprobación del Instituto, de los Estatutos Sociales Finales, señalando asimismo que los Estatutos Constitutivos tendrían una vigencia que no excedería del 31 de diciembre de 2018;
3. La consideración de que la figura de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.), la cual se contempla en los Estatutos Sociales Finales, es la forma social idónea para el gobierno corporativo con las características de independencia (entre otras) señaladas en la sección de "Lineamientos generales de gobierno corporativo" del Plan Final de Implementación. Asimismo, describen las condiciones, formalidades y términos que deben acontecer a efecto de adoptar los referidos estatutos y con ello conformar el Consejo de Administración, señalando para ello requerir de la aprobación de dichos estatutos por parte del Instituto a más tardar al 31 de agosto de 2018, y
4. La pertinencia de convocar a sesiones del Grupo de Transición para revisar la exposición y las aclaraciones que requiera el Instituto al respecto de su propuesta de Estatutos Sociales Finales.

Visto lo anterior, la valoración del Instituto respecto de la Propuesta de Estatutos, así como de los planteamientos de las Proponentes en su escrito del 13 de junio del presente año, se realiza de manera integral, de conformidad con lo siguiente.

De la Propuesta de Estatutos para UMT, UMNOR y SUM se advierte que esta contiene los planteamientos mandatados en el Acuerdo SF en relación con el objeto social de las sociedades, la notificación al Instituto de cualquier modificación a la escritura constitutiva, los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo independientes de aquellos de los integrantes del AEP y la flexibilidad de elección entre un Administrador Único y un Consejo de Administración durante el periodo de transición, acotando la vigencia de dichos términos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, de los Planteamientos se advierte que Telmex y Telnor consideran pertinente transitar, antes del cierre del año 2018, a una operación de las Empresas Mayoristas con base en los Estatutos Sociales Finales, mismos que, conforme al Calendario de hitos del Acuerdo SF, debían someterse para aprobación del Instituto a más tardar al cierre de 2019, hecho que aconteció de manera anticipada en el mes de junio de 2018 mediante el escrito de Planteamientos. En tal sentido, el Instituto no encuentra inconveniente alguno para que, de ser aprobados, con base en ellos se conforme el Consejo de Administración que deberá operar a más tardar al 31 de diciembre del presente año, de conformidad con los lineamientos generales de gobierno corporativo mandatados en el Acuerdo SF. Lo anterior en el entendido de que se requiere de una aprobación de dichos estatutos, por parte del Instituto, al menos tres meses antes del cierre del año 2018, a efecto de que pueda convocarse a las asambleas extraordinarias de accionistas y dichos estatutos sean adoptados. Es así que se considera que la eventual adopción anticipada de los Estatutos Sociales Finales fortalecería la implementación de una separación funcional basada en principios de independencia.

Cabe precisar que el Consejo de Administración que debe constituirse a más tardar al 31 de diciembre de 2018 será el responsable de designar al Director General de las EM, lo cual deberá suceder en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, contados a partir de la constitución de dicho consejo.

Dado lo anterior, se concluye que la Propuesta de Estatutos, al amparo de la entrega de los Estatutos Sociales Finales y su implementación anticipada, permite alcanzar un equilibrio entre otorgar flexibilidad al AEP a efecto de constituir a las sociedades y sentar las bases para la existencia de un gobierno corporativo independiente durante el periodo de transición.

Así las cosas, en el entendido de que Telmex y Telnor adoptarán los Estatutos Sociales Finales aprobados por el Instituto, con antelación a la designación del Consejo de Administración, es decir, antes del 31 de diciembre de 2018, este

Instituto no encuentra inconveniente para que el AEP constituya a las Empresas Mayoristas y SUM empleando para ello su Propuesta de Estatutos, toda vez que estos favorecen la constitución de las mismas y brindan flexibilidad para tener una gestión eficaz que aminore la carga administrativa y facilite la efectiva implementación de la separación funcional, según se estableció en el Acuerdo SF⁶.

Lo anterior se determina sin menoscabo de que, a efecto de cumplir con la conformación de un Consejo de Administración independiente de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales de gobierno corporativo del Acuerdo SF, el AEP pueda realizar una modificación a los estatutos que se aprueben en el presente Acuerdo, a efecto de incluir lo relativo a la independencia del gobierno corporativo, señalado en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracciones XXII y LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 38, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76", y del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3

⁶ Página 154 del Acuerdo SF.

establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se tiene por aprobada la Propuesta de Estatutos para constituir a las sociedades UMT y UMNOR en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se tiene por aprobada la Propuesta de Estatutos para constituir a la sociedad SUM en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se tienen por realizadas las manifestaciones y por presentada la propuesta de Estatutos Sociales Finales presentados por Telmex y Telnor en el escrito de Planteamientos.

CUARTO. - Se instruye a la Coordinación Ejecutiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones a convocar al Grupo de Transición para dar seguimiento a la valoración de los Estatutos Sociales Finales propuestos por el Agente Económico Preponderante.

QUINTO. - El Agente Económico Preponderante deberá constituir el Consejo de Administración independiente a más tardar al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior a través de la modificación a los estatutos sociales de UMT y, en su caso, de UMNOR y/o SUM, aprobados mediante el presente Acuerdo, a efecto de prever lo establecido en el Anexo Único del mismo referente al gobierno corporativo independiente, o bien, mediante la adopción de los Estatutos Sociales Finales que al efecto aprobara el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes del Agente Económico Preponderante.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Javier Juárez Mojica; Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/428.

ANEXO ÚNICO

ELEMENTOS QUE DEBERÁN PREVERSE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES A FIN DE GARANTIZAR LA CONSTITUCIÓN DE UN GOBIERNO CORPORATIVO INDEPENDIENTE

ESTATUTOS SOCIALES DE UMT

En relación con los capítulos III y IV de los estatutos sociales constitutivos de UMT, el AEP debe incluir al menos los siguientes elementos.

Lineamientos generales del Gobierno Corporativo

- **De la conformación de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes**
 - a) El Consejo de Administración para las Empresas Mayoristas deberá conformarse con al menos 7 (siete) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, pudiendo ser el mismo Consejo de Administración, así como directivos relevantes para ambas empresas.
 - b) Los consejeros serán nombrados por periodos iguales (2 años) pudiendo ser reelectos por periodos iguales y permanecerán en su cargo hasta en tanto no se nombre y tome posesión el consejero que lo sustituya.
 - c) Al menos 2 (dos) de los Consejeros Independientes designados para conformar el primer Consejo de Administración durante el periodo de transición, deberán ser reelectos, como mínimo, por un periodo adicional, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las Empresas Mayoristas y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional.
- **Del funcionamiento y facultades de los órganos de decisión y administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá sesionar, al menos, 4 (cuatro) veces al año. Para que exista quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros, requiriendo siempre un número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. En ausencia del Consejero Presidente lo sustituirá un Consejero Independiente.
 - b) Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por una mayoría simple de votos, teniendo cada consejero derecho a un voto y, en caso de empate, el Consejero Presidente o quien lo sustituya tendrá el voto de calidad.

- c) A las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, el Director General y otros directivos relevantes de las Empresas Mayoristas, así como el auditor externo de las mismas.
 - d) Las Empresas Mayoristas deberán crear mecanismos de comunicación entre el Consejo de Administración y el Director General y demás directivos relevantes, que garanticen un acceso igualitario a la información, en tiempo y contenido, para todos los miembros del Consejo.
- **De las facultades del Consejo de Administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá tener las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, mismas que al menos incluirán las siguientes:
 - I. Designar y remover al Director General, así como a los directores de finanzas y de sistemas/tecnologías de información. En el caso del Director General, se requerirá del voto afirmativo de al menos 2 (dos) Consejeros Independientes;
 - II. Fijar y modificar los sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y demás directivos relevantes de las Empresas Mayoristas;
 - III. Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Asamblea de Accionistas;
 - IV. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
 - V. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;
 - VI. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;
 - VII. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
 - VIII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
 - IX. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad, y
 - X. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad.

Por su parte, el Director General será el responsable de nombrar al resto de los directivos relevantes de las Empresas Mayoristas.

- **Del nombramiento y remoción de consejeros**

- a) La Asamblea de Accionistas será la responsable de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas.
- b) Dicha Asamblea podrá nombrar y remover libremente a los Consejeros No Independientes. En el caso de los Consejeros Independientes, será responsable de notificar al Instituto respecto de su designación, entregando para ello una Manifestación de Protesta de Decir Verdad en el sentido de que el Consejero Independiente cuenta con las características dispuestas en la presente sección, debidamente firmada por la persona designada, así como cualquier documentación relevante que acredite la independencia del consejero.
- c) En el mismo sentido, para la remoción de un Consejero Independiente, la Asamblea de Accionistas deberá presentar una solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá detallar los motivos de la remoción, incluir la documentación de soporte relevante, así como la propuesta de candidato para ocupar dicho cargo.
- d) Por Consejero Independiente se entenderá aquel designado por la Asamblea de Accionistas con tal carácter, seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, así como por estar en posibilidades de desempeñar sus funciones, libre de conflictos de interés e intereses personales, patrimoniales o económicos. Una vez designado, el Consejero Independiente podrá tomar posesión del cargo.
- e) No podrán ser nombrados Consejeros Independientes las personas siguientes:
 - Directivos relevantes o empleados de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
 - Directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren

ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;

- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte, ni
- Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones anteriores.

ESTATUTOS SOCIALES DE UMNOR

En relación con los capítulos III y IV de los estatutos sociales constitutivos de UMNOR, previendo el caso en el que se opte por un Consejo de Administración diferente al de UMT, el AEP debe incluir al menos los siguientes elementos.

Lineamientos generales del gobierno corporativo

- **De la conformación de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes**
 - a) El Consejo de Administración para las Empresas Mayoristas deberá conformarse con al menos 7 (siete) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, pudiendo ser el mismo Consejo de Administración, así como directivos relevantes para ambas empresas.

- b) Los consejeros serán nombrados por periodos iguales (2 años) pudiendo ser reelectos por periodos iguales y permanecerán en su cargo hasta en tanto no se nombre y tome posesión el consejero que lo sustituya.
 - c) Al menos 2 (dos) de los Consejeros Independientes designados para conformar el primer Consejo de Administración durante el periodo de transición, deberán ser reelectos, como mínimo, por un periodo adicional, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las Empresas Mayoristas y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional.
- **Del funcionamiento y facultades de los órganos de decisión y administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá sesionar, al menos, 4 (cuatro) veces al año. Para que exista quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros, requiriendo siempre un número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. En ausencia del Consejero Presidente lo sustituirá un Consejero Independiente.
 - b) Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por una mayoría simple de votos, teniendo cada consejero derecho a un voto y, en caso de empate, el Consejero Presidente o quien lo sustituya tendrá el voto de calidad.
 - c) A las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, el Director General y otros directivos relevantes de las Empresas Mayoristas, así como el auditor externo de las mismas.
 - d) Las Empresas Mayoristas deberán crear mecanismos de comunicación entre el Consejo de Administración y el Director General y demás directivos relevantes, que garanticen un acceso igualitario a la información, en tiempo y contenido, para todos los miembros del Consejo.
 - **De las facultades del Consejo de Administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá tener las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, mismas que al menos incluirán las siguientes:
 - I. Designar y remover al Director General, así como a los directores de finanzas y de sistemas/tecnologías de información. En el caso del Director General, se requerirá del voto afirmativo de al menos 2 (dos) Consejeros Independientes;

- II. Fijar y modificar los sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y demás directivos relevantes de las Empresas Mayoristas;
- III. Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Asamblea de Accionistas;
- IV. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
- V. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;
- VI. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;
- VII. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
- VIII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
- IX. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad, y
- X. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad.

Por su parte, el Director General será el responsable de nombrar al resto de los directivos relevantes de las Empresas Mayoristas.

- a) Las facultades del gobierno corporativo de UMNOR estarán circunscritas y no podrán ir más allá de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de UMT, por lo cual no podrán ejercerse en contravención a estas; lo anterior, en tanto SUM sea una subsidiaria de UMT.
- **Del nombramiento y remoción de consejeros**
 - a) La Asamblea de Accionistas será la responsable de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas.
 - b) Dicha Asamblea podrá nombrar y remover libremente a los Consejeros No Independientes. En el caso de los Consejeros Independientes, será responsable de notificar al Instituto respecto de su designación,

entregando para ello una Manifestación de Protesta de Decir Verdad en el sentido de que el Consejero Independiente cuenta con las características dispuestas en la presente sección, debidamente firmada por la persona designada, así como cualquier documentación relevante que acredite la independencia del consejero.

- c) En el mismo sentido, para la remoción de un Consejero Independiente, la Asamblea de Accionistas deberá presentar una solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá detallar los motivos de la remoción, incluir la documentación de soporte relevante, así como la propuesta de candidato para ocupar dicho cargo.
- d) Por Consejero Independiente se entenderá aquel designado por la Asamblea de Accionistas con tal carácter, seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, así como por estar en posibilidades de desempeñar sus funciones, libre de conflictos de interés e intereses personales, patrimoniales o económicos. Una vez designado, el Consejero Independiente podrá tomar posesión del cargo.
- e) No podrán ser nombrados Consejeros Independientes las personas siguientes:
 - o Directivos relevantes o empleados de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
 - o Directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
 - o Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
 - o Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
 - o Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la

Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte, ni

- o Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones anteriores.

ESTATUTOS SOCIALES DE SUM

En relación con los capítulos III y IV de los estatutos sociales de SUM, previendo el caso en el que se opte por un Consejo de Administración diferente al de UMT, el AEP debe incluir al menos los siguientes elementos.

Lineamientos generales del gobierno corporativo

- **De la conformación de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes**
 - a) El Consejo de Administración para las Empresas Mayoristas deberá conformarse con al menos 7 (siete) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, pudiendo ser el mismo Consejo de Administración, así como directivos relevantes para ambas empresas.
 - b) Los consejeros serán nombrados por periodos iguales (2 años) pudiendo ser reelectos por periodos iguales y permanecerán en su cargo hasta en tanto no se nombre y tome posesión el consejero que lo sustituya.
 - c) Al menos 2 (dos) de los Consejeros Independientes designados para conformar el primer Consejo de Administración durante el periodo de transición, deberán ser reelectos, como mínimo, por un periodo adicional, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las Empresas Mayoristas y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional.
- **Del funcionamiento y facultades de los órganos de decisión y administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá sesionar, al menos, 4 (cuatro) veces al año. Para que exista quórum será necesaria la presencia de una

mayoría de los miembros, requiriendo siempre un número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. En ausencia del Consejero Presidente lo sustituirá un Consejero Independiente.

- a) Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por una mayoría simple de votos, teniendo cada consejero derecho a un voto y, en caso de empate, el Consejero Presidente o quien lo sustituya tendrá el voto de calidad.
 - b) A las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, el Director General y otros directivos relevantes de las Empresas Mayoristas, así como el auditor externo de las mismas.
 - c) Las Empresas Mayoristas deberán crear mecanismos de comunicación entre el Consejo de Administración y el Director General y demás directivos relevantes, que garanticen un acceso igualitario a la información, en tiempo y contenido, para todos los miembros del Consejo.
- **De las facultades del Consejo de Administración**
 - a) El Consejo de Administración deberá tener las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, mismas que al menos incluirán las siguientes:
 - I. Designar y remover al Director General, así como a los directores de finanzas y de sistemas/tecnologías de información. En el caso del Director General, se requerirá del voto afirmativo de al menos 2 (dos) Consejeros Independientes;
 - II. Fijar y modificar los sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y demás directivos relevantes de las Empresas Mayoristas;
 - III. Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Asamblea de Accionistas;
 - IV. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
 - V. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;

- VI. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;
- VII. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
- VIII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
- IX. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad, y
- X. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad.

Por su parte, el Director General será el responsable de nombrar al resto de los directivos relevantes de las Empresas Mayoristas.

- b) Las facultades del gobierno corporativo de UMNOR estarán circunscritas y no podrán ir más allá de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de UMT, por lo cual no podrán ejercerse en contravención a estas; lo anterior, en tanto SUM sea una subsidiaria de UMT.

- **Del nombramiento y remoción de consejeros**

- a) La Asamblea de Accionistas será la responsable de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas.
- b) Dicha Asamblea podrá nombrar y remover libremente a los Consejeros No Independientes. En el caso de los Consejeros Independientes, será responsable de notificar al Instituto respecto de su designación, entregando para ello una Manifestación de Protesta de Decir Verdad en el sentido de que el Consejero Independiente cuenta con las características dispuestas en la presente sección, debidamente firmada por la persona designada, así como cualquier documentación relevante que acredite la independencia del consejero.
- c) En el mismo sentido, para la remoción de un Consejero Independiente, la Asamblea de Accionistas deberá presentar una solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá detallar los motivos de la remoción, incluir la documentación de soporte relevante, así como la propuesta de candidato para ocupar dicho cargo.

- d) Por Consejero Independiente se entenderá aquel designado por la Asamblea de Accionistas con tal carácter, seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, así como por estar en posibilidades de desempeñar sus funciones, libre de conflictos de interés e intereses personales, patrimoniales o económicos. Una vez designado, el Consejero Independiente podrá tomar posesión del cargo.
- e) No podrán ser nombrados Consejeros Independientes las personas siguientes:
- o Directivos relevantes o empleados de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
 - o Directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
 - o Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
 - o Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
 - o Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte, ni
 - o Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones anteriores.